

Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica  
Direcció General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO “INSTALACIÓN DE BOMBEO  
SOLAR FLOTANTE SOBRE Balsa E INSTALACIÓN DE 2 BOMBAS  
SUBTERRÁNEAS PARA AUTOCONSUMO EN LA CR DE LLÍRIA (VALENCIA)”**

**EXPEDIENTE N.º: AGRIEG 2017-46-016**

**1.- NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:**

Para garantizar los principios de integridad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos en la contratación pública, para que sea estratégica, sostenible y eficiente (Art. 1 LCSP) hay que justificar y motivar la propia decisión de contratar, mediante la racionalidad y la planificación anticipada en la contratación; a través de aquellos contratos cuyo objeto sea idóneo para satisfacer las necesidades derivadas del cumplimiento de nuestros fines institucionales.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, se debe determinar con precisión:

- 1) El objeto del contrato.
- 2) La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- 3) La relación entre las necesidades que pretenden cubrirse y el objeto del contrato, que ha de ser clara, directa y proporcional.
- 4) La idoneidad del objeto del contrato y del contenido del contrato.

Se definen dichos apartados:

**1.1 Objeto del contrato.**

Las actuaciones del contrato son:

Módulos fotovoltaicos, organizados en un único campo solar flotante de 869,407 kWp de potencia total, compuesta por 2520 módulos fotovoltaicos policristalinos de 345 Wp de potencia unitaria, destinada a alimentar las dos bombas sumergibles que se van a instalar.

Estructuras de soporte flotantes, conformadas por flotadores para instalaciones solares con inclinación comprendida entre 5 y 12º, orientadas al sur-este (azimut = - 6º), según se indica en planos y Anejo de cálculo correspondiente.

Cableado y cajas de conexión y protección en corriente continua (CC), según se especifica en planos y Anejo de cálculo correspondiente. Las cajas de agrupamiento de “strings” o cadenas de módulos fotovoltaicos contarán con monitorización a nivel de “string”.

Inversor/variador, según se especifica en Anejo de cálculo correspondiente, pliegos y presupuesto. Los dos inversores/variadores a instalar contarán con una potencia nominal de 250kWn.

Cableado y cajas de protección en corriente alterna (CA), con las características que se indican en planos y Anejo de cálculo correspondiente. El cableado en corriente alterna conectará el campo solar con el emplazamiento de las dos bombas subterráneas, las cuales se encuentran a poca distancia de los módulos fotovoltaicos

Sistema auxiliar de autoconsumo para servicios auxiliares, destinados a almacenar energía del campo solar que permita el funcionamiento en continuo de los elementos consumidores auxiliares sin necesidad de suministro de la red de distribución eléctrica existente en la zona.

Caseta prefabricada de obra, para albergar los inversores/variadores, baterías, filtros senoidales, equipos de monitorización y sistema de vigilancia, así como demás elementos auxiliares necesarios.

En las proximidades de la balsa se instalarán dos bombas verticales sumergibles de 255 kW de potencia nominal que contribuirán a abastecer la demanda interna de agua de la Comunidad de Regantes.

El pozo la Fardeta I, donde se instalará una de las bombas, tiene una profundidad de 309 m y se requerirá la extracción de 8.000 l/min.

Mientras que, en el pozo la Fardeta II, donde se instalará una de las bombas, tiene una profundidad de 317 m y se requerirá la extracción de 8.000 l/min.

### 1.2 Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.

Las necesidades que pretenden cubrirse con el presente contrato es la alimentación de dos sondeos existentes en la balsa La Fardeta (denominados La Fardeta 1 y La Fardeta 2) mediante energía fotovoltaica. La electrificación por suministro eléctrico convencional y su correspondiente centro de transformación es una alternativa altamente costosa por el emplazamiento de los pozos. La alternativa de disponer de grupos electrógenos alimentados por combustibles fósiles es una opción altamente contaminante y costosa agravado con los posibles sustracciones de los mismos.

En este caso se aprovecha la disponibilidad de la balsa de regulación La Fardeta, situada en la misma parcela catastral donde se ubican los sondeos, para implementar sobre su lámina de agua un sistema flotante que permita instalar sobre él el campo solar destinado a alimentar ambos bombeos solares.

### 1.3 Relación entre las necesidades que pretenden cubrirse y el objeto del contrato.

Con el contrato se pretende la construcción de dos sondeos existentes en la balsa La Fardeta (denominados La Fardeta 1 y La Fardeta 2) mediante energía fotovoltaica, de manera que se evite el tener que ejecutar una línea de suministro eléctrico y su correspondiente centro de transformación o bien disponer de grupos electrógenos alimentados por combustibles fósiles altamente contaminantes.

En este caso, de manera adicional, se aprovecha la disponibilidad de la balsa de regulación La Fardeta, situada en la misma parcela catastral donde se ubican los sondeos, para implementar sobre su lámina de agua un sistema flotante que permita instalar sobre él el campo solar destinado a alimentar ambos bombeos solares.

Como puede verse la relación entre la necesidad que se pretende cubrir y el objeto de la obra es clara, puesto que con la obra es evidente que se consigue resolver de inmediato la necesidad planteada, es directa, puesto que esto se consigue sin necesidad de ninguna otra obra ni trámite y es proporcional, puesto que la solución planteada no utiliza soluciones, materiales o medios en exceso o cuya base tecnológica atente contra el principio de eficiencia en la contratación pública.

### 1.4 Idoneidad del objeto del contrato y del contenido del contrato.

La idoneidad del objeto del contrato se puede deducir de la posible ubicación de la planta fotovoltaica (bombeo solar) a realizar. La definición del objeto de la obra se reduce a que parcelas son las adecuadas para la instalación de la instalación cumpliendo dos premisas

- 1.- disponibilidad y superficie suficiente de terrenos por parte de la Comunidad para instalación de la planta fotovoltaica (bombeo solar)
- 2.- proximidad al punto de suministro (mínimas pérdidas).

Cumpliendo estas dos premisas, especialmente la primera, se puede comprobar que las parcelas seleccionadas cumplen sobradamente estos requisitos (planos 3 al 6.1 del proyecto) y en el plano 2 se pueden ver la relación de las parcelas (polígono y parcela) afectadas.

En los distintos anejos del proyecto pueden verse los cálculos que demuestran que el dimensionamiento de los distintos elementos responden al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la realización de las obras, de acuerdo con el artículo 1 de la LCSP.

Respecto a la idoneidad del contenido del contrato hay que señalar que:

El presente contrato de obra queda definido como tal en el artículo 13 de la LCSP: "Son contratos de obra aquellos que tienen por objeto (...) la ejecución de una obra". Así

mismo, de acuerdo con el artículo 232.4 de la LCSP la obra a realizar se clasifica, según su objeto y naturaleza como "obra de primer establecimiento", ya que da lugar a la creación de bienes inmuebles. Así mismo se trata de un contrato administrativo, puesto que, de acuerdo con el artículo 25 de la LCSP, son contratos administrativos los contratos de obra que se celebren por una administración pública.

En el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C(2015) 5324 de fecha 28 de julio de 2015, se publicó la Orden 11/2017, de 21 de marzo, de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, por la que se regulaba el proceso de selección de inversiones propuestas por las comunidades de regantes de la Comunitat Valenciana interesadas en la financiación de operaciones de modernización de regadíos en el marco del programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Por la Resolución de 30 de junio de 2017, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, se realizó la convocatoria de selección de inversiones propuestas por las comunidades de regantes de la Comunitat Valenciana interesadas en la financiación de operaciones de modernización de regadíos en el marco del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, medida 4 "Inversiones en activos físicos", prioridades de desarrollo rural 4 "restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura" y 5 "promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores: agrario, alimentario y forestal".

Por la RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, se publicó la admisión y exclusión de las solicitudes de financiación de las inversiones propuestas por las comunidades de regantes de la Comunitat Valenciana interesadas en la financiación de operaciones de modernización de regadíos en el marco del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana, entre las que estaba admitida la inversión propuesta por la comunidad de regantes de Lliria (Valencia).

El apartado primero del anexo de la Orden 11/2017, de 21 de marzo, de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, por la que se regulaba el proceso de selección de inversiones propuestas por las comunidades de regantes de la Comunitat Valenciana, define las infraestructuras de riego de entre las descritas en el apartado 1 "Descripción del tipo de operación", de la operación 4.3.1 "Inversiones en infraestructuras públicas de regadío" del PDR-CV 2014-2020, entre las que se encuentran las que conforman el objeto del presente contrato de obras.

La condición de admisibilidad d del apartado segundo del anexo de la Orden 11/2017, de 21 de marzo, de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, es la de que se trate de obras de interés general respaldadas por un Plan de Obras aprobado por orden de la conselleria competente en materia de infraestructuras públicas de regadío.

La presente obra es una obra de interés general de la Comunidad Valenciana, tal y como se definen en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana. En su artículo 88 se clasifican como de interés general agrario de la Comunitat Valenciana, entre otras, las conducciones de agua para riego, electrificaciones, instalaciones de bombeo y que conforman el objeto del presente contrato de obras.

En el artículo 90 de la ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, se establece que las actuaciones directas en materia de infraestructuras agrarias deberán ser recogidas en planes de obras aprobados por orden de la Conselleria competente en materia de agricultura y que las obras de interés general de la Comunitat Valenciana incluidas en dichos planes podrán ser proyectadas, realizadas y sufragadas íntegramente por la conselleria competente en materia de agricultura.

El Plan de Obras de Interés General para la modernización del regadío del Camp de Turia aprobado por Orden de la Conselleria de Agricultura y Pesca y Alimentación de 15 de marzo de 2000 (DOGV nº 3.723 4/04/2000), clasifica las obras incluidas en el expediente de referencia como de interés general. Dicho plan de obras responde a la necesidad de aplicar la racionalidad y la planificación anticipada en la decisión de contratar con vistas al cumplimiento del principio de integridad, establecido en el artículo 1 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo segundo de la Orden 11/2017, las inversiones que resulten seleccionadas se financiarán con cargo a las asignaciones previstas en el Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, siendo el importe máximo de la aportación pública de 17,9 millones de euros.

Las operaciones están incluidas en la medida 4 Inversiones en activos físicos, en la que se enmarca la submedida 4.3 Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y silvicultura y, dentro de esta, la operación 4.3.1 Inversiones en infraestructuras públicas de regadío del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, adoptado por la Comisión Europea el 28 de julio de 2015, y la financiación de las mismas se hará con cargo al proyecto de inversión FN750-Inversiones públicas en regadíos del capítulo VI de los presupuestos de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

De acuerdo al apartado cuarto de la Orden 11/2017, el coste final de las operaciones será financiadas en un 70% por aportación pública, que corresponde al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y a la Generalitat Valenciana, y en un 30% por aportación de las comunidades de regantes.

Así en la obra objeto del presente informe, por Resolución de fecha 2-11-2018 se le comunicó a la Comunidad de Regantes de Lliria (Valencia), que el precio base de licitación de la obra, IVA incluido, ascendía a 1.873.619,32 €, de los que 1.311.533,52 € se corresponden con el 70% de aportación pública y 562.085,80 € con el 30% de aportación de la Comunidad de Regantes.

El apartado tercero de la Orden 11/2017 señala que las inversiones, una vez recepcionadas, serán entregadas a las comunidades de regantes en virtud del artículo 37 de la Ley 8/2002 de 5 de diciembre de ordenación y modernización de las estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, (actualmente artículo 92 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana).

Por tanto la finalidad de la realización de la obra es entregarla a su beneficiario, la comunidad de regantes de Llíria (Valencia), una vez terminada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, así como a la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Por otra parte, el artículo 84 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, se refiere a la competencia de la administración agraria valenciana, incluyendo entre sus funciones la proyección y la ejecución de las obras de interés general de la Comunitat Valenciana referidas en el artículo 88, por otra parte el artículo 8 y 9 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural establece que entre las funciones del Dirección General y el Servicio de Regadíos están: Dirigir, controlar y gestionar los proyectos y demás documentos técnicos de infraestructuras hidráulicas de regadío de competencia de la Generalitat, así como dirigir, supervisar y controlar, y certificar y proponer la modificación, en su caso, de las obras de infraestructuras hidráulicas de regadío que le sean asignadas; por lo que es evidente que la celebración de este contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Servicio de Regadíos, dando así cumplimiento a lo exigido en el artículo 28.1 de la LCSP.

Son beneficiarias finales de las inversiones las comunidades de regantes de la Comunitat Valenciana que tengan reconocidos sus derechos de riego por la Confederación Hidrográfica correspondiente, sin perjuicio de que la ejecución de las obras se lleve a cabo y se financie parcialmente por la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), a través de la dirección general competente en materia de regadíos, en virtud del Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación, o acuerdo que lo sustituya (Acuerdo 26 de abril de 2012).

## **2.ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:**

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato 708.500,57 € es menor a 2.000.000 €, y que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor

suponen menos del 25 % del total, se elige el procedimiento abierto simplificado para la licitación del contrato.

### 3.- CLASIFICACIÓN:

**Grupo I:** Instalaciones eléctricas.

**Subgrupo 2:** Centrales de producción de energía.

**Categoría 4:** Cuantía superior a 840.000 euros e inferior a 2.400.000 euros. (Equivalente a la antigua categoría e)

### 4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO:

Pluralidad de criterios de adjudicación.

#### CRITERIO 1

DEFINICIÓN: CRITERIOS CUALITATIVOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:

**Experiencia del jefe de obra.**

PONDERACIÓN: 15 %

VALORACIÓN: Valoración subjetiva, según la siguiente fórmula:  $P_{EXi} = 15 \times Me_i / Me_{máx}$

SOBRE: 1

#### CRITERIO 2

DEFINICIÓN: CRITERIOS CUALITATIVOS VALORABLES DE FORMA ARITMÉTICA:

**Plan de aseguramiento de la calidad**

PONDERACIÓN: 15 %

VALORACIÓN: Valoración objetiva, según la siguiente fórmula:  $P_{Ci} = 15 \times PptoC_i / PptoC_{máx}$

SOBRE: 2

### CRITERIO 3

DEFINICIÓN: ASPECTOS ECONÓMICOS: <b>Precio</b>
PONDERACIÓN: 70 %
VALORACIÓN: Valoración objetiva, según la siguiente fórmula: $P_{OEI} = 70 - \left[ \left( \frac{OV - OE}{PBL - OE} \right)^2 \cdot 70 \right]$
SOBRE: 2

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CUMPLIR:

La empresa adjudicataria, así como todas cualquier empresa subcontratista que participe en la ejecución del contrato, deberá cumplir, durante la ejecución del contrato, al menos una de las condiciones especiales del apartado 1 (de tipo social o relativas al empleo) y al menos una del apartado 2 (de tipo medioambiental):

1.- Referidas a consideraciones de tipo social o relativas al empleo:

1.1.- Disponer de un Plan de conciliación del trabajo y la vida familiar visado y/o registrado, en el sentido de lo indicado en la legislación para la conciliación del trabajo y la vida familiar que le sea aplicable.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

1.2.- Disponer de un Plan de igualdad visado y/o registrado, en el sentido de lo indicado en la legislación para la igualdad entre hombres y mujeres que le sea aplicable.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

1.3.- Favorecer el empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, mediante el cumplimiento en la plantilla que ejecute el contrato de lo indicado en el apartado octavo.2.c.1º del Acuerdo de 27 de marzo de 2015 del Consell, por el que se establecen cláusulas de carácter social en la contratación de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat (DOCV 7498, de 02.04.2015)

1.4.- Contar con certificados, expedidos por organismo independientes, que acrediten el cumplimiento de normas en materia de accesibilidad universal para

personas con discapacidad, en las condiciones indicadas en el artículo 93 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

**2.- Referidas a consideraciones de tipo medioambiental:**

2.1.- Realizar, durante la ejecución del contrato y para la plantilla adscrita a dicha ejecución, al menos una acción de formación y sensibilización en materia medioambiental en el ámbito de la construcción, de duración mínima de tres horas.

2.2.- Redactar, para la obra en cuestión y con carácter previo a su inicio, un plan de calidad medioambiental que recoja medidas para minimizar el impacto ambiental de la obra, con requisitos y criterios ambientales a seguir con relación a entorno, equipamiento y materiales, recursos utilizados (agua, energía), o cualquier otro significativo en función de la naturaleza de la obra.

2.3.- Disponer de sistemas de gestión medioambiental (EMAS, ISO 14001 o equivalente) certificados para los servicios de construcción y obras, en las condiciones indicadas en el artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

**5.-DIVISIÓN EN LOTES:**

SI

NO Motivos de justificación:

Las actuaciones incluidas en el proyecto son las definidas en el objeto del contrato. Como puede verse todas estas actuaciones están íntimamente relacionadas, de manera que forman un todo definido en un único proyecto, por lo que la ejecución independiente de estas prestaciones implicaría un alto riesgo de incorrecta ejecución desde el punto de vista técnico, siendo necesaria la coordinación de su ejecución para conseguir la adecuada ejecución del mismo.

SI. Definición de los lotes conforme a la naturaleza o el objeto del contrato:

<b>LOTE N.º</b>	<b>DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN</b>

**6.-JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA VALORAR LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD CUANDO SE APARTEN DE LA**

## **GENERAL ESTABLECIDA.**

Con respecto al criterio de experiencia, como se puede deducir del estudio de la fórmula le otorga 15 puntos a aquel licitador que aporte un jefe de obras que tenga una experiencia de 20 años. El resto de licitadores obtienen una puntuación proporcional linealmente.

Con más de 20 años de experiencia no se obtendría mayor puntuación, pues entendemos que a partir de un determinado momento un mayor número de años de experiencia no aporta mayor calidad en su trabajo.

La fórmula relativa al plan de aseguramiento de la calidad se corresponde con la fórmula para valorar criterios objetivos cualitativos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de la instrucción del Subsecretario de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural de 25 de julio de 2018.

Es por ello necesario aplicar la excepcionalidad del artículo 85.5 para reducir los intervalos de identificación de ofertas anormales y así evitar posteriores problemas durante la ejecución de las obras que afecten a su correcto desarrollo y calidad final.

Por tanto, los parámetros para identificar una oferta como anormal serán los del artículo 85 del RD 1098/2001, en sus apartados 1,2, 3 y 4 con la reducción de un tercio en los umbrales.

El director general d'Agricultura, Ganadería i Pesca